

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de Julio de 1940 por la que se dispone la publicación de los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en sus diferentes categorías.

Administración Provincial

Diputación provincial de León.—
Anuncio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Amo. Sr.: La reorganización emprendida por este Ministerio de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, impone la formación de los respectivos Escalafones en sus distantes categorías. Actualmente están ya realizados los trabajos preparatorios que han permitido disponer de los datos indispensables, y ello facilita, continuando la labor iniciada con la formación del Fichero, formar y dar a la publicidad la primera relación de los funcionarios que integran los diferentes Cuerpos. Por otra parte, se cumple de este modo lo ordenado en las Disposiciones Transitorias cuarta y quinta de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que por diversas causas no habían sido cumplidas hasta ahora.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección general de Administración Local se procederá a formar las correspondientes relaciones subdivididas por categorías, en las que figuren cuantos individuos pertenezcan actualmente a cada uno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local. Estas relaciones, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, serán formadas conforme a la norma impuesta por las Disposiciones Transi-

torias quinta y séptima de la Ley Municipal vigente, dando dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad, y uno a la oposición, alternativamente.

Los Secretarios procedentes de oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una: Agotados los procedentes de antigüedad, se seguirá observando el mismo criterio entre los ingresados por oposición o sea que de entre ellos se darán dos puestos a la antigüedad y uno al orden numérico de la oposición.

Artículo 2.º En la formación del Escalafón de Interventores de Fondos de la Administración Local se seguirá el mismo criterio marcado en el artículo anterior, dentro de cada categoría, incluyendo en los distintos grupos que se constituyan a todos los que tengan derecho a figurar en ellos, con arreglo a las siguientes normas:

a) *Clase especial.* Se incluirán los que desempeñen las Intervenciones y Jefaturas de Madrid y Barcelona.

b) *En 1.ª categoría* se incluirán: los individuos pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren causado su derecho con anterioridad a la publicación del Real Decreto de 23 de Agosto de 1926. Segundo. Los Licenciados en Derecho, Profesores Mercantiles y Funcionarios de Cuerpo Pericial de Contabilidad, ingresados por oposición, al amparo del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y a virtud de la interpretación dada por la Orden de 15 de Febrero de 1934; y tercero. Los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable en el expediente y con derecho a ocupar dichas plazas de segunda o de tercera.

c) *En 2.ª y 3.ª Categoría:* 1.º Los individuos del Cuerpo que hayan ingresado con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 y estén en cuarta y quinta categoría, o estando ocupando legalmente plazas de segunda o tercera, no lleven los dos y cuatro años respectivamente exigidos para pasar a la primera y los que ingre-

saron por el apartado d), salvo que les corresponda figurar en la primera categoría.

d) *A la 4.ª y 5.ª categoría:* Los que hayan ingresado por oposición, cumpliendo las condiciones de los apartados e) f) g) y h) del Decreto de 23 de Agosto de 1926 y de los a) b) c) y d) del de 14 de Noviembre de 1929 y los Depositarios ingresados en el Cuerpo de Interventores, al amparo del Decreto de 27 de Febrero de 1934.

e) *A la 5.ª categoría:* Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal.

Artículo 3.º En la formación del Escalafón de Depositarios, se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores, dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) *Primera clase:* Madrid y Barcelona.

b) *Segunda clase:* 1.º Los que a la publicación del Decreto de 10 de Junio de 1930 desempeñaban plazas de segunda categoría. 2.º Los que hayan desempeñado plazas de 3.ª y 4.ª categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios, entre una y otra. 3.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 1.º del Decreto de 10 de Junio de 1930, y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil. 4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría, desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935.

c) *Tercera clase:* 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 2.º del Decreto de 10 de Junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 3.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la 2.ª y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 15 de Junio de 1931, hasta el 12 de Julio de 1935.

d) *Cuarta clase:* 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en quinta categoría. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados 3.º y 4.º del Decreto de 10 de Junio de 1930. 2.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 4.ª catego-

